

Santiago, 30 MAR. 2009

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de don Daniel Lobos Cortés, de 18 de marzo de 2009, en contra de Telefónica Móviles Chile S.A., en adelante Movistar, por supuesto abuso de posición dominante, consistente en la exigencia del pago de una bolsa de minutos, ofrecida a través de mensajes de texto, sin constar el consentimiento del suscriptor. Y,
- 2) Las atribuciones que confieren al Fiscal Nacional Económico los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en términos generales, la impugnación de los montos cobrados a los suscriptores mediante la cuenta telefónica, corresponde sea conocida y sancionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 2) Que, por su parte, la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, establece las condiciones que deben darse en los contratos celebrados por medios electrónicos o por sistemas de comunicación a distancia, para que se entienda formado el consentimiento. Y,
- 3) Que, por lo demás, la denuncia no da cuenta de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**DESESTÍMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.**

**COMUNÍQUESE** lo resuelto al denunciante, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y al Servicio Nacional del Consumidor, para los fines a que haya lugar.

**ARCHÍVESE.**

Anótese.

Rol N° 1431-09 FNE.



**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**